



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO N° 037-11
(De 28 de junio de 2011)

**“Por la cual el Consejo Académico aprueba modificaciones
al Reglamento Académico”**

El Consejo Académico en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 40 de 1° de diciembre de 2005, se crea la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP),

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá, tiene como visión; fortalecer continuamente los procesos académicos, de investigación y extensión; con un personal idóneo y comprometido, mejorando la eficiencia y eficacia de nuestras operaciones, superando las expectativas de nuestros clientes y propiciando una estrecha relación con el sector marítimo,

Que mediante Resolución de Junta Directiva N° 001-09 de 27 de mayo de 2009 y las modificaciones del 13 de octubre de 2010, se aprueba el Estatuto Orgánico y se establece en el Artículo 32 que el: “Consejo Académico es el órgano de gobierno de la UMIP encargado del desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas marítimo-portuarias y marino-costeras, a través de los campos de la docencia, la investigación y las actividades de educación continua”,

Que mediante Resolución de Consejo Universitario UMIP-CU-011-07 de 1 de noviembre de 2007, se acuerda aprobar e implementar el Reglamento Académico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, a partir de esa fecha,

Que en la sesión ordinaria del Consejo Académico N° 005-11 celebrada el 28 de junio de 2011, se convoca a los miembros del Consejo Académico con la finalidad de someter a consideración de los mismos la aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento Académico de la UMIP presentada por la Comisión integrada por el Vicerrector



Académico, Secretario General, Decano de la Facultad de Transporte Marítimo, Decano de la Facultad de Ciencias Náuticas, Decano de la Facultad de Ciencias del Mar, Directora de la Escuela de Construcción Naval y el Coordinador de Estudios Generales,

Que el pleno del Consejo Académico luego de escuchar la sustentación de la propuesta presentada por el Vicerrector Académico, acuerda que es conveniente para los diferentes estamentos universitarios la aprobación de las modificaciones propuestas,

Por todo lo antes expuesto este Consejo Académico, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento Académico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, quedando el documento integral tal como se detalla a continuación:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Universidad Marítima Internacional de Panamá es una universidad oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio, con derecho para administrarlo, y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión, en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Artículo 2: La Universidad Marítima Internacional de Panamá está constituida por autoridades, docentes especializados, personal administrativo, investigadores, estudiantes y servidores públicos, que integren las unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión, existentes o que se establezcan en el futuro.

Artículo 3: La visión de la Universidad Marítima Internacional de Panamá es fortalecer continuamente los procesos académicos, de investigación y extensión; con un personal idóneo y comprometido, mejorando la eficiencia y eficacia de nuestras operaciones, superando las expectativas de nuestros clientes y propiciando una estrecha relación con el sector marítimo.

Artículo 4: La misión de la Universidad es de ofrecer a la sociedad profesionales altamente calificados, mediante la innovación e investigación; promoviendo la competitividad y el

desarrollo del sector marítimo, en el marco de los valores humanos y de responsabilidad social.

Artículo 5: El presente Reglamento Académico rige para los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en un período académico correspondiente a un programa de grado que se imparta en la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), y regula el ingreso y permanencia en dichos programas. Este documento contribuye a asegurar la calidad de los procesos de aprendizaje y los servicios que se prestan en la UMIP. Define derechos y deberes para estimular la participación del estudiante en el desarrollo académico de la Institución.

Parágrafo: Se entenderá por programa de grado, los programas en todas las especialidades o carreras profesionales, con validez oficial, cuyos antecedentes sean el nivel medio superior o bachillerato.

Artículo 6: Este Reglamento tiene facultad para establecer las políticas, procedimientos específicos, manuales y normas de carácter interno para implementar las disposiciones que aquí se marcan.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 7: Admisión es la acción terminante por medio de la cual el candidato a estudiante es aceptado para su incorporación a la UMIP.

Artículo 8: El Consejo Académico de la UMIP determinará, de acuerdo a sus recursos y posibilidades, el número de alumnos que podrán atenderse de manera adecuada, en cada período de inscripción para cada carrera.

Todos los documentos requeridos por la Secretaría General con la colaboración de la Vicerrectoría Académica, las Unidades Académicas o Programas pertinentes, pertenecen a la UMIP y son de carácter estrictamente confidencial.

Artículo 9: El control del proceso de la admisión de estudiantes lo diseña y organiza una Comisión de Admisión integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, el Secretario General, el Coordinador de Admisión, el Coordinador de Estudios Generales y los Decanos.

Artículo 10: Son requisitos de admisión los que exige la Ley, el Estatuto de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, el presente Reglamento Académico y aquellas disposiciones que el Consejo Académico establezca. El Consejo Académico aprobará exámenes de admisión, cursos preparatorios; también podrá hacer cambios a los mismos, previa recomendación de la Comisión de Admisión.

Artículo 11: Para el proceso de admisión se exigirá lo siguiente:

1. Solicitud de ingreso.
2. Original y copia del título de Bachiller, expedido por el Estado o autorizado por éste; u otro título aceptado por el Ministerio de Educación.
3. Original y copia de créditos de Secundaria o de Universidad.
4. Dos fotografías tamaño carnet de fecha reciente.
5. Copia de la cédula de identidad personal o certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, pasaporte para los extranjeros o carnet de migración (original y copia).
6. Prueba de aptitud académica.
7. Prueba psicológica.
8. Examen médico (cuando aplique).
9. Entrevista de selección (cuando aplique).
10. Cualquier otro que la Universidad estime necesario.

Los extranjeros, además de cumplir con los requisitos de admisión/inscripción, deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la Dirección de Migración para tales efectos. Todo documento expedido en el extranjero deberá ser autenticado por el Consulado de Panamá en su país de origen o en su defecto por el de una nación amiga y en el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país, o llevar el sello de la Apostilla de La Haya.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 12: Se llama matrícula al contrato mediante el cual el estudiante legaliza periódicamente su incorporación a la UMIP. Es un convenio mutuo y voluntario entre la Institución y el estudiante, por medio del cual esta última se compromete con todos los recursos a su alcance, a darle una formación profesional integral, y el primero a observar un

rendimiento académico suficiente que le permita mantenerse en la Institución de acuerdo con lo estipulado en las presentes normas académicas, a cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberes establecidos en los reglamentos de la Institución.

Artículo 13: Los estudiantes pagarán los derechos de matrícula, colegiatura, laboratorios y aquellos que se establezcan, según lo aprobado por el Consejo Académico y lo estipulado en los Lineamientos Financieros de la UMIP.

Artículo 14: Para el proceso de matrícula se requiere lo siguiente:

1. Haber aprobado el proceso de admisión, ingresar a través de un proceso de convalidación o reconocimiento, o ser estudiante activo de la UMIP.
2. Cumplir con los prerrequisitos que establece el plan de estudios correspondiente.
3. Visto Bueno del Secretario General.
4. Tener índice académico igual o mayor a uno (1.00). No aplica para estudiantes de primer ingreso.
5. Autorización de la Dirección de Escuela de las materias a matricular.
6. Paz y salvo de Contabilidad. Los casos de arreglos de pago, serán autorizados por la Dirección de Finanzas y deberán estar firmados por el estudiante, a través de letras de pago o pagarés.
7. Los retiros e inclusión, serán autorizados por el Director de Escuela. El Secretario General verificará que se cumplan con los requisitos de los mismos, incluyendo el pago en su totalidad de los costos-créditos de la asignatura o asignaturas objetos de inclusión.
8. Cualquier otro que la Universidad estime necesario.

Artículo 15: Son períodos de matrícula los que se establecen en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 16: Se podrán aplicar descuentos de colegiatura a estudiantes regulares por rendimiento académico, pronto pago, o en base a las disposiciones y criterios establecidos en los Lineamientos Financieros de esta Universidad.

Artículo 17: El período ordinario para retiro o inclusión de materias será aprobado por el Consejo Académico y fijado en el calendario del año lectivo correspondiente. La(s) materia(s) a retirar o incluir deberá(n) ser autorizada(s) por la Dirección de Escuela, previa verificación de Secretaría General y Finanzas.

Fuera de este período ordinario de retiro o inclusión de materias, los estudiantes no podrán realizar retiro o inclusión de materias, y por lo tanto no tendrán derecho a devolución alguna del costo de las mismas.

Artículo 18: Cuando el estudiante inactivo solicita reactivar su condición de estudiante, deberá hacerlo a través de una nota dirigida al Secretario General con sus créditos académicos actualizados y cumplir nuevamente con los procedimientos y requisitos que exija la Unidad Académica correspondiente. Se entenderá por estudiante inactivo el que no se matricule en la Universidad Marítima Internacional de Panamá hasta por un período académico y tendrá hasta tres (3) años para solicitar su reintegro. El Secretario enviará la solicitud al Director de Escuela respectivo para efectos de evaluación y ubicación del estudiante.

Artículo 19: El estudiante que no esté debidamente matriculado en una asignatura, no podrá asistir a clases. Ningún profesor podrá permitir en el salón de clases a un estudiante no matriculado, ni hacer una inclusión en los listados preparados por Secretaría General donde únicamente constan los estudiantes que completaron el proceso de matrícula. Si a pesar de ello tomara evaluaciones, sabrá que las mismas no aparecerán bajo ningún concepto asignadas en su expediente académico.

Artículo 20: Una vez realizadas las matrículas financieras y/o académicas y pagado el 100% de la misma, si por alguna causa el estudiante decide retirar una(s) materia(s), tendrá derecho a la devolución de hasta un 90% del costo de la colegiatura de dichas asignaturas si realiza la comunicación antes de finalizar la segunda semana de clases, en atención a lo establecido en los Lineamientos Financieros de la UMIP.

Parágrafo: Para los estudiantes inscritos en cursos libres, que decidan no continuar el mismo, podrán solicitar ante la Vicerrectoría Administrativa la devolución del 50% del valor especificado en la orden de pago como matrícula, observando las fechas establecidas por la Institución para tal efecto.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21: Los estudiantes de la Universidad Marítima Internacional de Panamá podrán ser Regulares o Especiales.

Artículo 22: Los estudiantes regulares son todos aquellos que cursen programas técnicos, licenciaturas, ingenierías, y los que cursen estudios de postgrado.

Artículo 23: Son estudiantes especiales los que sólo toman algún curso aislado o programa específico.

Artículo 24: La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. Ha completado el programa de formación previsto.
2. No se ha hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro del plazo señalado por la Institución para tal efecto.
3. Ha perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Ha sido suspendido o expulsado de la Institución.
5. Por motivos graves de salud y previo dictamen médico, se considere inconveniente su permanencia en la UMIP, y en consecuencia se disponga la baja del mismo.

Artículo 25: El estudiante de primer período académico que se haya retirado de un programa académico de la Institución después de haber estado matriculado en el mismo, y no haya reservado su cupo de acuerdo con las condiciones del presente Reglamento y desee reingresar, deberá presentar una nueva solicitud como aspirante.

Artículo 26: Es estudiante de intercambio aquel que por convenio inter-universitario, local, regional, nacional o internacional, curse en uno o varios períodos académicos, asignaturas de los programas de la UMIP, en los términos acordados en el convenio suscrito por las dos Instituciones.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 27: El estudiante de la UMIP entiende que el propósito de la evaluación universitaria, es promover el perfeccionamiento continuo del proceso de enseñanza-aprendizaje, en beneficio del mejoramiento continuo de la calidad de la enseñanza. Con ello se busca establecer en qué medida han sido logrados los objetivos propuestos en cada

asignatura y programa académico, así como también el grado hasta el cual el proceso pedagógico ha sido efectivo.

Artículo 28: El estudiante realizará evaluaciones de acuerdo a los instrumentos aprobados para tal efecto y en las fechas que así se establezcan.

CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 29: El proceso de Acreditación en Panamá es de carácter obligatorio para las universidades oficiales y particulares del país.

Artículo 30: La Acreditación es la certificación emitida por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), previo análisis de los procesos de autoevaluación de programas, de la autoevaluación institucional y de la evaluación por pares externos, para dar fe pública de la calidad de sus programas y de la institución universitaria en general.

Artículo 31: La Autoevaluación es un tipo de evaluación caracterizada conforme al agente que la lleva a efecto. En ella, el mismo sujeto asume el papel de evaluador y evaluado (el profesor evalúa su actuación docente, el alumno evalúa su propia actividad de aprendizaje, etc.). De manera gradual, se debe estimular al estudiante para que vaya formulando opiniones sobre su propio trabajo, puesto que constituye una variable clave en la autorregulación del aprendizaje de conceptos, procedimientos y actitudes y por tanto, en el desarrollo de las capacidades de aprender, aprender a ser persona y aprender a convivir.

Artículo 32: La autoevaluación es la primera etapa del proceso hacia la acreditación. El objetivo del proceso de autoevaluación universitaria es lograr potenciar fortalezas y superar debilidades en los aspectos de docencia, investigación, extensión y gestión universitaria, con la participación activa de la comunidad universitaria en general.

Artículo 33: El estudiante participará del proceso de autoevaluación a través de los mecanismos o procedimientos establecidos por la Unidad Técnica de Evaluación, de la Dirección de Planificación Universitaria.

CAPÍTULO VII DEL AÑO ACADÉMICO

Artículo 34: El Año Académico es el período comprendido desde el primer día de matrícula del primer período académico de cada año hasta el día anterior al primer día de matrícula del primer período del año siguiente.

Artículo 35: El Calendario Académico es la división del año académico en fechas determinadas que indican cuándo han de realizarse las actividades académico-administrativas de la Universidad por parte de estudiantes, profesores y administrativos.

Artículo 36: El año lectivo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá se podrá dividir en los siguientes períodos académicos.

- a) Dos (2) Semestres y un verano.
- b) Tres (3) Cuatrimestres.
- c) Cuatro (4) Trimestres.
- d) Régimen Modular.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 37: El sistema de calificaciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá se expresa por letras con los siguientes significados:

A	Sobresaliente	(91 a 100).
B	Bueno	(81 a 90).
C	Regular	(71 a 80).
D	Mínima de Promoción	(61 a 70).
F	Fracaso	(Menos de 61).

Además de las letras anteriores señaladas, podrán aparecer en las Listas Oficiales de calificaciones las siguientes letras:

- I Incompleto.
- R Retirado.
- N/A No asistió.

Parágrafo: La calificación mínima de aprobación para todas las asignaturas de los programas de pregrado en la UMIP es la C. El estudiante debe tener al finalizar sus estudios teóricos todas sus asignaturas con una calificación mínima de C.

La letra I (Incompleto) no es una calificación, solo podrá ser usada por el profesor en un caso excepcional, como por ejemplo, por causa justificada que el estudiante no haya podido cumplir con la presentación de la prueba final, parcial, etc. El cambio de la letra I (Incompleto) por una calificación será válido, siempre y cuando el formulario de reclamo sea recibido en Secretaría General en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de entrega de calificaciones o antes de concluir el período académico siguiente a la fecha en que matriculó la materia. Transcurrido este período el estudiante deberá matricular nuevamente la asignatura.

La letra R (Retirado) no es una calificación, y se usará para indicar que el estudiante se retiró del curso oficialmente.

Las letras N/A (No asistió) no es una calificación y se usará para indicar que el estudiante no asistió al curso o que faltó a más de un 25% de las clases en una asignatura. En consecuencia, el estudiante pierde el derecho de ser examinado y se dejará constancia de sus ausencias.

Artículo 38: Al término de cada período académico el estudiante recibirá una calificación final basada en su rendimiento académico, el cual incluye: el trabajo en clase, talleres, laboratorios (si los hay), los exámenes parciales escritos (por lo menos dos), y el examen final o proyecto final escritos (estos dos últimos serán de carácter obligatorio).

La calificación final se consignará en las listas oficiales, en los comprobantes que se entregarán a los alumnos, en el expediente académico de cada estudiante, y podrá ser de dos (2) clases:

- a. La calificación de aprobación que corresponde a las de Sobresaliente, Bueno y Regular, expresadas con las letras A, B, C, respectivamente.
- b. La calificación mínima de promoción, o sea "D", es la más baja con la cual puede promoverse un estudiante que haya obtenido esta calificación en una asignatura que no sea de especialidad en la carrera correspondiente. El estudiante que reciba "D", tendrá la obligación de repetir dicha asignatura y obtener una calificación del acápite "a" de este artículo, antes de culminar sus

estudios académico-teóricos. El estudiante que obtenga una calificación “D” en una asignatura que tenga más de dos partes deberá alcanzar una calificación de aprobación en la primera de ellas antes de tomar la tercera parte de la asignatura.

El estudiante que haya obtenido F, R, N/A o la combinación de éstas en una misma asignatura hasta tres veces, se le dará de baja académica en la carrera correspondiente.

La Calificación “D” en una asignatura no permitirá la convalidación ni reconocimiento de créditos en ninguna otra carrera.

Artículo 39: La Secretaría General de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, entregará sólo al estudiante que así lo solicite, sus créditos académicos oficiales puestos al día, según el costo acordado en los Lineamientos Financieros, siempre y cuando esté a paz y salvo financieramente. Todo reclamo sobre el último historial de créditos académicos oficiales entregado, deberá presentarse ante la Secretaría General, a más tardar quince (15) días hábiles después de retirado el mismo. Dichas reclamaciones, cuando se refieran a calificaciones, sólo tomarán en cuenta aquéllas que correspondan hasta el período académico en que se solicitó el historial.

Los créditos académicos oficiales solicitados por los estudiantes sólo se guardarán en la Secretaría General por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de emisión del historial, pasado este tiempo el estudiante debe pagar nuevamente por la solicitud.

CAPÍTULO IX DE LA PROGRAMACIÓN Y EXÁMENES

Artículo 40: Las Unidades Académicas, conjuntamente con la Secretaría General y la Escuela de Liderazgo, cuando aplique, organizarán y dictarán los cursos de inducción de sus docentes al inicio de cada período académico.

La Dirección de la Escuela entregará al docente antes de iniciar el período de clases el programa analítico del contenido del curso y exigirá a sus docentes el plan de curso de cada asignatura.

Artículo 41: El profesor deberá entregar a los estudiantes, en la primera semana de clases, el plan de curso que deberá contener el plan de sesiones a desarrollar, las fechas de los

exámenes parciales, el examen final, así como una bibliografía actualizada y cualquier otra información que considere relevante.

Artículo 42: Los exámenes universitarios serán parciales y finales orales o escritos:

- a) Exámenes parciales orales o escritos son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre una parte determinada de la materia objeto del curso.
- b) Exámenes finales orales o escritos son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre toda la materia objeto del curso. Estos podrían ser ordinarios, extraordinarios y de rehabilitación.

Los exámenes serán ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados por las respectivas unidades académicas.

Los exámenes serán extraordinarios cuando se efectúen antes o después del período oficial de exámenes, o durante dicho período pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los equivalentes exámenes ordinarios.

La rehabilitación tiene por objeto sustituir en sus efectos la calificación final, siempre y cuando la calificación final obtenida fuese "D".

La calificación final después de un examen de rehabilitación no podrá ser superior a 80 (ochenta) (C).

Artículo 43: Los exámenes parciales, orales o escritos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Deberán ser aplicados por los profesores en sus horas de clases, mínimo dos (2) por período académico.
- b) El profesor está obligado a anunciar estas pruebas, el estudiante que no se presente recibirá en ellas "0" (cero), salvo excusa aceptada por el profesor.
- c) Los exámenes parciales valdrán en conjunto un 35 (treinta y cinco) % de la nota final.

Artículo 44: Los exámenes finales, orales o escritos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Deberán ser anunciados por lo menos con un mes de anticipación por las respectivas unidades académicas.

- b) Versarán sobre la materia tratada durante el curso y sobre aquellos conceptos previamente estudiados que sean estrictamente necesarios para su comprensión.
- c) Valdrán un 35 (treinta y cinco) % de la nota final.

Los profesores entregarán a la Secretaría General para fines de comprobación y archivo:

- 1) Las pruebas finales corregidas de los estudiantes matriculados, o un informe escrito de los resultados de los proyectos finales cuando la asignatura lo admita, debidamente identificados y sellados.
- 2) Dos ejemplares de las listas de calificaciones impresas y firmadas (una queda en Secretaría General y otra se le entrega como recibida al docente).

Estos documentos deberán ser entregados a más tardar cinco (5) días hábiles después de aplicada la prueba en períodos semestrales, cuatrimestrales o trimestrales, y a más tardar tres (3) días hábiles en régimen modular o en períodos de verano después de la realización del examen final del curso. De no cumplir con este requisito les serán aplicadas las sanciones que señalen los reglamentos de la Universidad.

Los exámenes serán custodiados por la UMIP por un período de 6 meses calendario contados a partir de la fecha de entrega por parte del docente. Pasado este período los exámenes serán reciclados, y el estudiante no podrá presentar ningún reclamo al respecto.

Artículo 45: Cuando el estudiante no presente un examen parcial tendrá cinco (5) días hábiles para presentar por escrito causas justificadas que a juicio del profesor ameriten una consideración favorable. Cumplido este requisito el profesor pondrá el examen faltante antes de finalizar el período correspondiente.

Cuando el estudiante no presente el examen final, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar por escrito causas justificadas al Director de Escuela o su equivalente con copia al profesor. De ser considerado favorable, el Director autorizará al profesor la realización de un examen extraordinario.

En ambos casos, si el estudiante no cumple con los respectivos procedimientos, dicho examen se calificará con "0" (cero).

Artículo 46: Los exámenes extraordinarios se ajustarán a las siguientes normas:

- a) El examen extraordinario deberá ser presentado antes de transcurridos siete (7) días hábiles desde el momento en que la solicitud fue aceptada.
- b) La fecha dentro del plazo señalado será libremente acordada por el profesor y el estudiante dentro del período correspondiente.
- c) El estudiante que no se presente a un examen extraordinario recibirá “0” (cero) como calificación.

Artículo 47: El derecho a rehabilitación se ajustará a las siguientes normas:

- a) Tener un índice académico acumulativo igual o mayor a uno (1.00).
- b) Sólo se permitirá la rehabilitación de hasta dos (2) asignaturas en un período académico.
- d) Pagar el costo de los derechos de rehabilitación establecidos en los Lineamientos Financieros de la UMIP antes de realizar la prueba correspondiente.

Artículo 48: Los Directores de Escuela o equivalentes organizarán un plan de exámenes de rehabilitación dentro del plazo establecido en el Calendario Académico y el mismo será comunicado a la Secretaría General para los trámites correspondientes.

En los casos de los exámenes extraordinarios y de rehabilitación, el docente deberá remitir a la Secretaría General para los fines de comprobación y archivo, las pruebas corregidas, el recibo de pago correspondiente y los formularios de entrega de calificación respectivos.

Artículo 49: En casos de fraude o copia comprobada, en la realización de una prueba, trabajo o examen, el profesor evaluará dicha prueba, trabajo o examen con la calificación de “0” (cero). El profesor podrá presentar denuncias escritas ante los comités de disciplina o conductas correspondientes para que se tomen las medidas disciplinarias que se ameriten.

Artículo 50: El estudiante tiene derecho a solicitar Reclamo de Calificación ante la Secretaría General, de la calificación final obtenida en una asignatura, adjuntando copia del recibo de matrícula y el pago de colegiatura de la asignatura cuya calificación final reclame. Dicha solicitud de Reclamo de Calificación deberá ser presentada a más tardar el último día de clases del siguiente período académico, para su respectiva tramitación ante el profesor respectivo.

Artículo 51: El profesor que dictó la asignatura es el único que podrá modificar la calificación final obtenida.

CAPÍTULO X DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 52: La asistencia a clases y a las demás sesiones o actividades académicas programadas, es tanto un derecho como un deber del estudiante. Cada profesor llevará un registro de asistencia, junto con el de calificaciones, en las planillas de clase suministradas para este fin.

Parágrafo: En ningún caso el docente podrá admitir en clase a los estudiantes que no figuren en las planillas suministradas por la Institución, para sus respectivos grupos. La persona que no cumpla satisfactoriamente con todos los procesos académicos y administrativos de la matrícula carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Institución.

Se considera inasistencia la ausencia de un estudiante después de quince (15) minutos de iniciada la clase.

Artículo 53: Sanción por inasistencia. La falta de asistencia superior al 25% de las clases programadas será causal de pérdida de la materia. Este límite comprende tanto las ausencias injustificadas como aquellas que tengan justificación alguna. Superado el límite antes establecido, el estudiante pierde el derecho a presentar examen final y obtendrá en la asignatura la calificación definitiva de “0” (cero).

La falta de asistencia a clase de los estudiantes que por razones de representación de la Institución en actividades académicas, científicas, deportivas o culturales, previamente autorizadas por la Vicerrectoría Académica o la Escuela de Liderazgo, no serán tenidas en cuenta dentro del límite anteriormente señalado.

CAPÍTULO XI DE LAS PROMOCIONES

Artículo 54: La puntual asistencia a las lecciones, laboratorios y prácticas, así como la realización de otras tareas programadas en cada curso, es obligación de profesores y estudiantes.

Artículo 55: La disposición de las asignaturas por períodos académicos en los planes de estudios, indica el orden en que los alumnos regulares deberán cursarlas.

Artículo 56: Para tener derecho a la promoción al siguiente período académico, el estudiante cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Aprobar las asignaturas correspondientes al período académico anterior.
2. Presentar paz y salvo financiero o comprobante de arreglo de pago autorizado según los lineamientos financieros de la Universidad.
3. Haber realizado el proceso de evaluación del docente establecido.
4. Cualquier otro requisito que la Universidad estime necesario.

Artículo 57: El alumno que tenga D o F en una asignatura durante un período académico, deberá matricularla nuevamente en la primera oportunidad que se le presente.

CAPÍTULO XII

DEL RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 58: Se llama reconocimiento la aceptación de créditos académicos cuya descripción y contenidos son homólogos a los que confiere la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Artículo 59: El reconocimiento de asignaturas de la carrera podrá pedirlo el estudiante en una sola solicitud, y se ejecutará según el procedimiento establecido por la Secretaría General.

Artículo 60: Se llama convalidación la aceptación de créditos académicos cuya descripción y contenido, si bien no son homólogos a los que otorga la Universidad Marítima Internacional de Panamá, pueden aceptarse en sustitución de los exigidos dentro del currículo escolar.

Artículo 61: Las convalidaciones de asignaturas podrán hacerse en una sola solicitud a la Universidad, y se ejecutará según el procedimiento establecido por la Secretaría General.

Artículo 62: Es función del Secretario General dar asiento a las resoluciones de convalidación y de reconocimiento, e incorporarlas al expediente escolar del estudiante.

Artículo 63: Sólo se reconocen o convalidan créditos académicos cuando proceden de universidades o centros de enseñanza superior reconocidos por la Ley, por la Universidad Marítima Internacional de Panamá o por la Universidad de Panamá.

Artículo 64: Los créditos obtenidos fuera del país deben estar debidamente autenticados. Serán acompañados por una descripción del curso en la que se especifique la duración, el contenido del mismo, y el sistema de calificaciones empleado.

Artículo 65: En el reconocimiento y convalidación de créditos académicos externos, la Universidad Marítima Internacional de Panamá no acepta créditos con calificación inferior a “C” o su equivalente, en licenciatura y “B” o su equivalente en el caso de Postgrados.

Los créditos reconocidos y convalidados no deberán representar más del 50% en los estudios de licenciatura e ingeniería, o el 33 % para los programas técnicos de los que incluya la carrera a matricularse. La UMIP establecerá un monto a pagarse por el reconocimiento y convalidación de los créditos.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 66: Los planes de estudios y cualquier modificación a los mismos, serán elaborados por las correspondientes Facultades, revisados por la Comisión de Asuntos Académicos y presentados para su aprobación ante el Consejo Académico.

Artículo 67: Los planes de estudios deben indicar los años requeridos para concluir la carrera; las asignaturas correspondientes a cada año académico; los códigos de asignaturas; sus claves y denominaciones exactas; las horas semanales de clases y los créditos que la aprobación de cada asignatura confiere, así como los requisitos para cursar dichas asignaturas.

Artículo 68: La Universidad Marítima Internacional de Panamá sólo otorgará títulos, certificados y calificaciones al estudiante que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios, así como la modalidad de trabajo de fin de grado.
- b) Haber efectuado su revisión de créditos final.

- c) Contar con el paz y salvo financiero, de liderazgo, biblioteca, laboratorios y cualquier otro que se establezca.
- d) Haber aprobado el examen de suficiencia de una segunda lengua (EXIT EXAM).
- e) Otros requisitos que el Consejo Académico establezca.

Los cursos virtuales y las pasantías contarán con una metodología especial de enseñanza, en la cual la asistencia y actividades deberán ser aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 69: La Secretaría General de la Universidad Marítima Internacional de Panamá examinará los expedientes de los alumnos graduandos para comprobar que reúnen las condiciones que se enumeran en el artículo anterior.

Artículo 70: La creación o modificación de los planes de estudios se harán vigentes, por la Facultad o Unidad Académica respectiva, el año lectivo siguiente al de su aprobación, pero el estudiante que hubiese ingresado bajo un plan anterior continuará con éste hasta su graduación, si no interrumpiere sus estudios y haya aprobado por lo menos un 50% del plan anterior.

Los Decanos planificarán y autorizarán los cursos académicos que los estudiantes requieran para completar los planes de estudios modificados para obtener el título de licenciatura correspondiente.

Los Planes de Estudios modificados deben presentar las asignaturas equivalentes a insertar del plan anterior de los estudiantes que ya están matriculados en la carrera correspondiente.

Artículo 71: Cuando las asignaturas que conduzcan a un título académico pertenezcan a distintas Facultades, el Título lo otorgará aquella Facultad donde se ofrezca la carrera.

Artículo 72: Los Decanos aprobarán las materias optativas adicionales que los estudiantes requieran para completar los créditos necesarios para obtener el título correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LOS CRÉDITOS

Artículo 73: El sistema de Créditos que rige en la Universidad Marítima Internacional de Panamá, es el que reconoce por períodos académicos el número de horas de créditos. Una

(1) hora de crédito corresponde a: Una (1) hora de clase o de seminario por semana o un período de dos (2) o tres (3) horas prácticas o laboratorios semanales (comprobación y demostración de los conceptos teóricos), o a un período de (2) a cuatro (4) horas semanales de taller, prácticas profesionales (aplicaciones prácticas y desarrollo de destreza manual y otros similares).

Artículo 74: La Universidad Marítima Internacional de Panamá sólo reconocerá créditos por asignaturas aprobadas en otras universidades con calificaciones no menores a “C” o a su equivalente.

CAPÍTULO XV DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 75: El índice de carrera es el promedio general de las calificaciones obtenidas por el estudiante en una carrera determinada; así mismo el índice de postgrado es el promedio de todas las calificaciones obtenidas por el estudiante en un programa de postgrado. Para calcularlos se da un valor numérico a las siguientes letras: A equivale a 3, B a 2, C a 1, D y F a 0.

El Índice Académico de un estudiante expresa el rendimiento del mismo, en términos cuantificables y numéricos del 0 al 3. Es responsabilidad de cada estudiante conocer su Índice Académico al finalizar cada período académico.

El Índice del período académico se obtiene multiplicando el número de créditos de las asignaturas cursadas en ese período académico, por la calificación obtenida de acuerdo a su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esa multiplicación en todas las asignaturas y dividiéndolo por el total de crédito cursados. Las asignaturas retiradas y las cursadas en más de una ocasión, no se toman en cuenta para los fines de índice.

El Índice Académico Acumulativo corresponde a todas las asignaturas cursadas con créditos por el estudiante en la UMIP hasta que se le otorgue el diploma correspondiente. Se obtiene multiplicando el número de créditos de todas las asignaturas cursadas hasta el momento por la calificación obtenida de acuerdo a su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esas multiplicaciones y dividiéndolo por el total de créditos cursados a esa fecha.

El Índice de Carrera corresponde al Índice Académico Acumulativo de las asignaturas que pertenezcan a un sólo plan de estudios.

Artículo 76: Se entiende por puntos de calificación el producto de la multiplicación del valor numérico atribuido a cada nota obtenida en una asignatura por el del número de créditos del período académico que la misma confiere.

Los índices de grado y de postgrado se obtienen dividiendo el total de los puntos de calificación entre el total de los créditos cursados por el estudiante en la carrera respectiva o programa de postgrado.

Artículo 77: Los índices de grado y postgrado se expresan en números y no en letras, pero se les puede dar una equivalencia aproximada a estos rangos:

- | | | | | | |
|----|---------|---|------|------------|---|
| a) | De 1.00 | a | 1.74 | equivale a | C |
| b) | De 1.75 | a | 2.49 | equivale a | B |
| c) | De 2.50 | a | 3.00 | equivale a | A |

Artículo 78: El estudiante que al finalizar el período académico tuviere un índice de carrera menor de 1.00 sólo podrá matricularse en la Universidad Marítima Internacional de Panamá como alumno condicional en el período académico siguiente; y si al término de éste continuara con un índice de carrera inferior a 1.00 quedará separado de la carrera que cursara en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Artículo 79: Sólo podrán repetir una asignatura para mejorar su índice de carrera los estudiantes que hubieren obtenido la nota "D" o "F".

Artículo 80: El estudiante no podrá cambiar de carrera más de dos (2) veces.

Artículo 81: Es requisito indispensable para que un estudiante obtenga el título o certificado correspondiente a un plan de estudios, que haya aprobado las asignaturas de éste y que el índice de carrera al finalizar sus estudios no sea menor de 1.00.

Artículo 82: El estudiante que al concluir su carrera tenga un índice académico de 2.50 o más se graduará con altos honores.

CAPÍTULO XVI DE LAS BECAS

Artículo 83: La UMIP podrá otorgar becas como estímulo a estudiantes sobresalientes o como apoyo a los que carezcan de recursos económicos suficientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, definidos en el procedimiento para el otorgamiento de becas, expedido para este propósito.

Artículo 84: La UMIP determinará la cantidad y tipos de becas que se puedan otorgar en cada período escolar, de acuerdo con sus posibilidades financieras.

Artículo 85: Las becas serán tramitadas personalmente por los interesados con oportunidad, debiendo llenar los formularios correspondientes, y presentar los documentos comprobatorios que les sean solicitados por la Institución en los tiempos establecidos para ello.

CAPÍTULO XVII DE LAS MISIONES, VISITAS, PASANTÍAS

Artículo 86: Se entiende por misiones, visitas, pasantías aquellas actividades que hacen parte de las estrategias pedagógicas de los programas académicos, bien como asignatura específica o bien como requisito de grado, en las cuales el estudiante realiza una práctica profesional y/o laboral en una entidad y cargo aprobados o asignados previamente por la dirección del programa, y en los cuales aplica los conocimientos recibidos hasta ese momento de su formación.

Artículo 87: Para seleccionar a un estudiante para una misión, visita de instrucción, o pasantía, se establecerá una comisión, presidida por el Decano de la Facultad, el Director de la Escuela correspondiente, 2 (dos) profesores de la Escuela y el Director de la Escuela de Liderazgo cuando aplique.

Una vez seleccionados los estudiantes, se comunicará a los docentes de las asignaturas que está cursando el estudiante, la forma de evaluar las mismas, para no afectar el curso normal de sus estudios.

Artículo 88: Cuando el estudiante se encuentre en misión, visita de instrucción o pasantías, deberá:

- a) Observar los mismos principios de orden, disciplina y cuidado de equipos y materiales, recordando en todo momento que estas actividades son parte integrante y de apoyo al proceso educativo.
- b) Usar en forma adecuada los materiales impresos, mobiliarios y equipos que se le confíen, evitando causarles daños de cualquier índole y reportando inmediatamente cualquier daño observado.
- c) Acatar las instrucciones y observar el debido respeto para con los profesores o personas encargadas de los espacios en donde se desarrollen estas actividades.
- d) Reportar inmediatamente y por escrito, a su Director de Escuela, cualquier inconveniente que se presente durante el desarrollo de cualquiera de estas actividades y que pudiera afectar su desempeño presente o futuro.
- e) Durante las horas que asisten en calidad de aprendices, sólo recibirán los beneficios estipulados para su condición, debiendo por tanto abstenerse de demandar salarios u otras prebendas propias de los empleados de esa empresa, la cual está exenta de responsabilidad al respecto.
- f) Realizar todos los trabajos encomendados por la Universidad, los Profesores, los Instructores y/o las personas que los supervisan en esas empresas.
- g) Evitar toda familiaridad con los otros empleados de la empresa, sin que ello signifique el abandono de las buenas maneras de relación interpersonal, enmarcadas dentro de la cortesía y el respeto mutuo.
- h) Abstenerse de consumir sustancias prohibidas.
- i) Abstenerse de servir de portador de encargos o encomiendas de artículos procedentes o destinados al exterior.

CAPÍTULO XVIII DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 89: Se otorgarán menciones honoríficas a los estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cursado, por lo menos, un año académico en la Universidad Marítima Internacional de Panamá en sus respectivas carreras de estudios.
- b) No haber incurrido en contravención disciplinaria ni en mala conducta que hayan dado lugar a sanción de las autoridades universitarias.
- c) No haber rehabilitado, ni convalidado ninguna asignatura.
- d) El estudiante deberá mantener un índice académico acumulativo mayor o igual a 2.50.

Artículo 90: Estas menciones honoríficas serán clasificadas según el índice académico de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------|--------------|
| a) SUMMA CUM LAUDE | 2.90 - 3.00 |
| b) MAGNA CUM LAUDE | 2.75 - 2.89 |
| c) CUM LAUDE | 2.50 - 2.74. |

Artículo 91: Un estudiante perderá la mención honorífica por las siguientes causas:

- Ser objeto de sanción disciplinaria, por parte de las autoridades universitarias.
- El índice académico acumulativo baje de 2.50, hasta tanto lo recupere.

Artículo 92: Serán privilegios de los miembros de esta institución universitaria los siguientes:

- Recibir los descuentos en las colegiaturas según se establezca en los Lineamientos Financieros de la UMIP.
- Poder retener los libros que obtengan de la biblioteca por doble tiempo que los demás alumnos, siempre y cuando la UMIP tenga más de un ejemplar a su disposición.
- Matrícula preferencial dentro del período definido en el Calendario Académico.
- Otros beneficios que apruebe el Consejo Académico y ratifique el Consejo Administrativo en el desenvolvimiento de esta institución.

Artículo 93: La UMIP comunicará por escrito al estudiante su ingreso al Capítulo de Honor e indicará la fecha en que se efectuará el acto de reconocimiento público de iniciación ante las autoridades académicas correspondientes.

CAPÍTULO XIX DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 94: Las modalidades de los Trabajos de Grado se registrarán por el Reglamento de Opción de Modalidad de Trabajo de Grado aprobado por el Consejo Académico, y por las disposiciones específicas elaboradas y aprobadas por Junta de Facultad.

Artículo 95: El estudiante tendrá una fecha límite para la terminación de sus estudios y presentación del Trabajo de Graduación. Dicha fecha será en un período máximo de tres (3) años contados a partir de la culminación del último período de estudios teórico contemplado en el plan de estudio de la carrera correspondiente. Los Decanos podrán solicitar una prórroga fundamentada ante el Consejo Académico. Vencido este período, si el estudiante no ha concluido su Trabajo de Grado, deberá nuevamente cursar el último de año de estudios teóricos de su carrera.

CAPÍTULO XX DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 96: Se entiende por Estudios de Postgrado, aquellos que se realizan con posterioridad a los de licenciatura o ingeniería y tienen como propósito la actualización y especialización de profesionales de alto nivel, la formación y la capacitación para la conducción de investigaciones, y que culmina con el otorgamiento del título académico que corresponda. Estos estudios se regirán por el Reglamento de Postgrados aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 97: La creación de programas de estudio de postgrado será iniciativa de cualquier unidad académica, avalada por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrados y Extensión, y aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 98: La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión supervisará la instalación, organización y desarrollo de los Cursos y Programas de Postgrado que se establezcan.

Artículo 99: No serán consideradas para la obtención de Títulos de Postgrado aquellas asignaturas tomadas para cumplir con los requisitos de los títulos previos.

CAPÍTULO XXI DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA, CURSOS Y PROGRAMAS TÉCNICOS DE CORTA DURACIÓN

Artículo 100: La educación continuada hace referencia a las oportunidades disponibles para que los graduados continúen educándose. Se relaciona con el aprendizaje a lo largo de la vida que complementa la actividad laboral.

Artículo 101: Los cursos de educación continuada, cursos y programas técnicos de corta duración conectarán a la UMIP directamente con la industria marítima, dado que la capacitación ofrecida se enfocará en el desarrollo del recurso humano de excelencia. Esto hará posible el desarrollo y crecimiento continuo de la industria y de nuestro país. Estos cursos y programas buscan asegurar que los participantes posean las competencias técnicas requeridas por el comercio marítimo mundial y que encajen perfectamente en las proyecciones de reclutamiento de las navieras, de los puertos y en el área de recursos marinos y costeros nacional e internacional.

Artículo 102: La UMIP tiene la responsabilidad de consolidar una cultura y una conciencia marítima y ambiental en los panameños que asegure un futuro de oportunidades basado en las ventajas competitivas de nuestro país y la región. Bajo esta premisa, la UMIP, a través de las diferentes unidades académicas y técnicas implementará cursos y programas educativos para que la población conozca la industria marítima y el rol de Panamá en sus procesos de desarrollo.

Artículo 103: La realización de estos cursos dependerá de la demanda de este tipo de programas. Su desarrollo y ejecución estará debidamente reglamentada.

CAPÍTULO XXII DE LA MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Artículo 104: Los programas de la UMIP podrán ser diurnos, vespertinos, nocturnos, sabatinos o mixtos en modalidad presencial o semi-presencial (modular, a distancia, o virtual) y otros que se establezcan a través del Consejo Académico.

CAPÍTULO XXIII DE LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS Y OTROS IDIOMAS

Artículo 105: La UMIP implementará a través del Maritime Language Center programas para la enseñanza del idioma inglés o de un tercer idioma, dirigido a todos sus estudiantes, como un complemento importante de su formación profesional.

Artículo 106: Como requisito indispensable de titulación el estudiante deberá cursar y aprobar la totalidad de los cursos que se le asignen como parte de este programa, o bien

demostrar a través de las evaluaciones correspondientes que posee el nivel de dominio requerido.

Artículo 107: El enfoque que tendrá este programa será para el desarrollo de las cuatro habilidades del lenguaje a saber:

- a) Comprensión Oral.
- b) Comunicación Oral.
- c) Lectura.
- d) Escritura.

Artículo 108: Los criterios de evaluación, así como el nivel de inglés que deban alcanzar para este idioma, serán determinados por la Institución de acuerdo a las características y recursos del propio programa y los que determinen las correspondientes facultades.

CAPÍTULO XXIV DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 109: La UMIP no se hace responsable de la pérdida o del hurto de bienes que el estudiante ingrese a los predios universitarios. Esta medida se extiende a sus vehículos y los bienes depositados dentro de los mismos. Así como tampoco se hace responsable de los accidentes físicos de los estudiantes que se den fuera de las coberturas de los seguros ofrecidos por la UMIP.

CAPÍTULO XXV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 110: Este Reglamento comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, y se aplica a todos los estudiantes que hayan sido admitidos a partir del Año Académico 2010, así como aquellos estudiantes que ingresen o reingresen a la UMIP por causas especiales y se incorporen a estos grupos.

Artículo 111: Los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no pertenezcan a las admisiones estudiantiles contempladas en el artículo 110 se les aplicarán el Reglamento Académico anterior.

Artículo 112: Este Reglamento sólo podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo Académico a solicitud expresa de la Comisión de Asuntos Académicos.

Artículo 113: Este Reglamento deroga todas las disposiciones que la sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley N° 40 de 1° de diciembre de 2005,
Estatuto Orgánico de la UMIP,
Acta de Consejo Académico N° 005-2011 de 28 de junio de 2011.

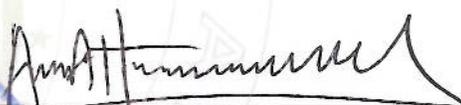
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).



DR. LUIS RAMON FABREGA S.

Rector



LICDO. ÁNGEL ATENCIO, M.Ed.

Secretario General

